

Expediente: 2566/24

Carátula: GOMEZ LOPEZ MARIANA C/ FIDEICOMISO LOS POCITOS S/ PROCESOS DE CONSUMO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 02/06/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23341855594 - GOMEZ LOPEZ, MARIANA-ACTOR/A

90000000000 - FIDEICOMISO LOS POCITOS, -DEMANDADO/A

2

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil y Comercial Común de la XV Nominación

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 2566/24



H102346191693

Autos: GOMEZ LOPEZ MARIANA c/ FIDEICOMISO LOS POCITOS s/ PROCESOS DE CONSUMO

Expte: 2566/24. Fecha Inicio: 22/05/2024.

San Miguel de Tucumán, 02 de junio de 2026

Y VISTOS: los autos "GOMEZ LOPEZ MARIANA c/ FIDEICOMISO LOS POCITOS s/ PROCESOS DE CONSUMO", que vienen a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

I- En fecha 27/03/2026 la parte actora, por intermedio de la letrada María Victoria Isas, solicita se libre oficio al Registro Inmobiliario de la Provincia con el fin de levantar la medida cautelar de embargo preventivo "anotada en contra de la demandada" y que pesaría sobre el inmueble identificado con la matrícula registral L-00282.

II- Acreditados que fueron los aportes previsionales y prestada la conformidad de todos los letrados intervinientes en los términos del art. 35 de la ley 5480; y por cumplido el previo dictado en fecha 28/05/2026, se dispone que pasen los presentes autos a despacho para resolver.

III- De las constancias de la causa surge que, efectivamente, en fecha 15/11/2024 se resolvió: "HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada por la actora en su presentación de fecha 17/10/2024, conforme lo considerado. EN CONSECUENCIA, TRÁBESE EMBARGO PREVENTIVO,

previa caución juratoria y bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, sobre el inmueble de propiedad de Víctor Hugo Parra, DNI N° 7.080.588, en su calidad de socio fiduciante, clase A, del Fideicomiso Los Pocitos, identificado con matrícula matricula registral L-00282, ubicado en Puma Pozo, Leales, hasta cubrir la suma de \$4.000.000 en concepto de capital reclamado, más la suma de \$400.000 calculada provisoriamente por acrecidas. A esos efectos, **LÍBRESE OFICIO** al Registro Inmobiliario de Tucumán haciéndose conocer que la medida cautelar deberá trabarse sobre el inmueble en cuestión siempre y cuando él pertenezca a la titularidad dominial del Sr. Victor Hugo Parra, dni 7.080.588".

Librado el respectivo oficio, consta, en presentación realizada por la letrada Isas en fecha 05/02/2025, que el Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán tomó razón de la medida de manera provisional por 180 días desde el 11/12/2024 conforme el art. 9 inc. B de la ley 3690 y de la disposición técnico registral 8/08 por las razones allí expuestas.

Dispuesto que fue el libramiento de nuevo oficio en fecha 10/02/2025, consta, en presentación de fecha 01/06/2026, que la parte diligenció el mismo por ante el Registro Inmobiliario de la Provincia el cual tomó razón de manera definitiva de la medida en cuestión según fecha de ingreso el día 11/02/2025 bajo el número 4779 asentado en el libro diario de la Matrícula L-00282 y anotado como embargo preventivo "reingreso de entro 61127 del 11/12/2024".

Habiendose cumplido con los requisitos estipulados, atento a las especiales características del caso, donde las partes llegaron a un acuerdo a tenor de las actas de cierre de la instancia de mediación según se advierte del oficio recepcionado en fecha 26/03/2026; siendo que quien pide el levantamiento resulta ser la misma parte que pidió oportunamente su traba y habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 276 del CPCCT con arreglo al cual "Las medidas cautelares subsistirán mientras duren las circunstancias que las determinaron. En cualquier momento que estas cesaren se podrá requerir su levantamiento" es que corresponderá acceder favorablemente a lo peticionado y disponer el levantamiento de la medida de embargo ordenada en fecha 15/11/2024 por sobre el inmueble matricula registral L-00282 siempre y cuando dicha medida se encontrare actualmente vigente.

Por estos motivos,

RESUELVO:

HACER LUGAR al pedido de levantamiento de embargo solicitado por la parte actora en su presentación de fecha 27/03/2026, conforme lo considerado. **EN CONSECUENCIA, LEVÁNTESE** la medida cautelar de embargo preventivo ordenada en fecha 15/11/2024 y anotado por ante el Registro Inmobiliario de la Provincia según fecha de ingreso el día 11/02/2025 bajo el número 4779 asentado en el libro diario de la Matrícula L-00282 y anotado como embargo preventivo "reingreso de entro 61127 del 11/12/2024". A sus efectos, **LÍBRESE OFICIO**.

HÁGASE SABER.^{2566/24-ADF}

Dra. María Florencia Gutierrez

-Jueza Civil y Comercial Común de la XV Nom.-

Actuación firmada en fecha 01/06/2026

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ María Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27232397050

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.